Pensión de las señoritas Rosa, Julia y Ercilia Guílamo Puello.— G. O. No. 5143, del 12 de Marzo de 1938.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1484.

UNICO:— Se concede pensión de veinte pesos mensuales a las señoritas Rosa, Julia y Ercilia Guilamo Puello, hijas del restaurador León Guílamo.

Párrafo:— El pago de esta pensión se hará, durante el resto del presente año, con cargo a los fondos del símbolo G10461F, de la ley de gastos públicos vigente, y en lo sucesivo figurará en dicha ley, la cantidad necesaria para ese fin.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y ocho, año 95º de la Independencia y 75º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
A. Font Bernard.
Dr. José E. Aybar.

DADA en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y ocho, año 95º de la Independencia y 75º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Félix Ma. Nolasco.
D. A. Rodriguez.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y ocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Pensión al señor Angel Ma. Canario.— G. O. No. 5146, del 23 de Marzo de 1938.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA DE URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1485.

Unico.— Se concede pensión de veinte pesos mensuales al señor Angel Ma. Canario, Coronel del Ejército Restaurador.

Párrafo.— El pago de esta pensión se hará durante el resto del presente año, con cargo a los fondos del símbolo G10461F de la vigente ley de gastos públicos, y en lo sucesivo figurará en dicha ley, la cantidad necesaria para ese fin.

DADA en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y ocho, año 95º de la Independencia y 75º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Félix Ma. Nolasco.
D. A. Rodriguez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los diez y seis días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y ocho, año 95º de la Independencia y 75 de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
A. Font Bernard.